



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Infracción a la Normatividad de  
Transporte de Uso Público

000422

## Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Nº 0003-2016-GSF-OSITRAN

Lima, 07 de diciembre de 2016

### VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 03-2014-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 0044-2015-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2005, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Concedente) y la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. (en adelante el Concesionario) el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial Nº 6), que en adelante se denominará Contrato de Concesión;

Que, el 27 de agosto de 2012, el concesionario inició formalmente ante OSITRAN el proceso de emisión de opinión técnica respecto del Proyecto de Adenda Nº 6 al Contrato de Concesión, mediante la presentación de la Carta Nº C.0343.GG.2012;

Que, a través del Oficio Nº 077-2012-GRE-OSITRAN de fecha 29 de agosto de 2012, la Gerencia de Regulación de OSITRAN, requirió al concesionario remita la información consignada en los siete (07) literales detallados en dicho documento, a efectos de que el Regulador pueda emitir la opinión técnica correspondiente;

Que, con Carta Nº C.0436-GG.2012 de fecha 29 de octubre de 2012, el concesionario expone su respuesta a cada uno de los requerimientos planteados por OSITRAN, de este modo atiende los literales de la a) a la i), sin embargo, respecto al literal j), señaló lo siguiente:

**"j) Archivos digitales de los modelos económicos financieros**

*En el Oficio de la referencia se señala que se solicita información adicional en atención a lo señalado en la Cláusula 16.1 del Contrato de Concesión y la normatividad vigente. Sin embargo, debemos manifestar que no hemos encontrado ni en el Contrato de Concesión ni en la normatividad vigente obligación del concesionario de entregar los archivos digitales de los modelos económicos-financieros elaborados por un tercero, en este caso la Universidad ESAN, que sustentan la propuesta de modificación del Contrato de Concesión.*

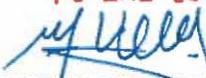


**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

**OSITRAN**

Certifico que la presente copia fotostática es fiel  
réplica del original que he tenido a la vista, de lo  
que doy fe.  
Lima,

13 ENE 2016



.....  
Mario Martín Volta Alomia

FFDA: R.O. R.G.G. N° 156-2015-GG-OSITRAN



000421

*Sin perjuicio de ello, debemos señalar que en los informes de ESAN se encuentra toda la información necesaria para que OSITRAN pueda ejercer su función para emitir Opinión respecto de la propuesta de modificación del Contrato de Concesión planteada, complementada además por las precisiones presentadas en el presente documento.*

*Finalmente sobre este punto cabe destacar que los términos de nuestro acuerdo suscrito con la Universidad ESAN para la elaboración de los informes presentados para el sustento de la propuesta de modificación del Contrato de Concesión, no nos permiten ni otorgan el derecho para entregar a terceros los archivos digitales desprotegidos, con las formulas o macros visibles. Sobre el particular, debe tomarse en cuenta que dichas plantillas electrónicas constituyen parte del Know How de ESAN protegido por las normas de protección de la propiedad intelectual."*

Que, mediante Nota N° 054-12-SCD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2012, la Secretaría de Consejo Directivo remitió a la Gerencia de Supervisión copia del Acuerdo N° 1514-433-12-OSITRAN adoptado en la Sesión N° 433-12-CD-OSITRAN realizada el 07 de noviembre de 2012, mediante el cual se aprobó el Informe N° 023-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN de fecha 31 de octubre de 2012, concluyéndose en el numeral (ix) que "(...), no es posible al Regulador emitir opinión técnica previa, sobre la procedencia, de la modificación contractual, conforme a lo previsto por el literal f) del artículo 7.1 de la Ley de Creación de OSITRAN, razón por la cual la solicitud de emisión de opinión formulada por la empresa Concesionaria resulta IMPROCEDENTE."; recomendándose que se comunique a la concesionaria y al MTC "que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de opinión técnica efectuada por el Concesionario, al no haber cumplido éste con remitir el debido sustento técnico, no obstante el requerimiento de información complementaria efectuado mediante Oficio N° 077-12-GRE-OSITRAN";

Que, ante dicha situación, en el Informe N° 2786-12-GS-OSITRAN de fecha 16 de noviembre de 2012, el entonces Jefe de Carreteras Sur, concluyó que el Concesionario habría incumplido con la remisión de la información requerida (archivos digitales) mediante Oficio N° 077-12-GRE-OSITRAN, necesaria para la emisión de la opinión técnica relativa al proyecto de Adenda N° 06 al Contrato de Concesión, y recomendó se evalúe la posibilidad de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 236-15-GRE-OSITRAN de fecha 05 de agosto de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos precisó que la solicitud de los archivos digitales de los modelos económicos que sustentan las modificaciones contractuales están referidos a las siguientes materias:



**OSITRAN**

Certifico que la presente copia fotostática es fiel  
réplica del original que he tenido a la vista, de lo  
que doy fe.  
Lima,

13 ENE 2016



.....  
Mario Martín Volta Alomia  
FEDATARIO R.G.G. N° 156-2015-GG-OSITRAN



000420

Archivos Digitales del Modelo Económico referido a:	Modificaciones Contractuales Propuestas vinculadas	Materia
Cálculo de la incidencia financiera del adelanto de inversiones para la segunda etapa. Elaborado por la Universidad ESAN.	1. Modificación del numeral 3 del Anexo II 2. Incorporación del Anexo X 3. Acuerdo de adelanto de inversiones de la Segunda Etapa y de Ejecución de la Tercera Etapa	Inversiones (adelanto)
Análisis económico-financiero y legal del ajuste de la tarifa de peaje y anexos. Elaborado por la Universidad ESAN.	Modificar la definición del subíndice "o" considerado en la fórmula de ajuste del Literal d) de la Cláusula 8.17	Tarifas y precios regulados (variación de la fórmula para reajuste ordinario de tarifa)

Fuente: Memorando N° 236-15-GRE-OSITRAN

Que, mediante Oficio N° 020-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 14 de agosto de 2015, se comunicó al Concesionario el presunto incumplimiento de la entrega de la información solicitada, dándose inicio, de esta manera, al presente PAS, en aplicación del artículo 66.3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, Aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 18 de agosto de 2015, el Concesionario solicita la ampliación del plazo para presentar sus descargos, la cual fue concedida y puesta a su conocimiento mediante Oficio N° 022-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 21 de agosto de 2015;

Que, en ese estado, el concesionario presentó sus descargos ante mesa de partes de OSITRAN con fecha 04 de setiembre de 2015, mediante escrito s/n; solicitando se evalúe los descargos formulados y declare la no procedencia de la comisión de las infracciones;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2015, el concesionario presento ante la mesa de partes de OSITRAN el escrito de la misma, solicitando se le conceda el uso de la palabra, la cual fue concedida mediante Oficio N° 034-2015-JFI-GSF-OSITRAN, y reprogramada mediante Oficio N° 039-1015-JFI-GSF-OSITRAN;

Que, mediante proveído la Jefatura de Fiscalización autorizó la prórroga del período de pruebas solicitada con Nota N° 049-2015-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 03 de noviembre de 2015, respecto del período de pruebas que fue autorizado mediante proveído en la Nota N° 036-2015-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 02 de octubre de 2015;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2015, en la sede Surquillo de OSITRAN se llevó a cabo la diligencia de Uso de la palabra, con la participación del concesionario y del órgano resolutor, la misma que consta en acta;



**OSITRAN**

Certifico que la presente copia fotostática es fiel  
réplica del original que he tenido a la vista, de lo  
que doy fe.  
Lima,

13 ENE 2016



.....  
Mario Martín Volta Alomia  
FEDATARIO R.G.G. N° 156-2015-GG-OSITRAN



000419

Que, mediante Nota N° 0065-2015-JFI-GSF-OSITRAN, se solicitó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos se pronuncie respecto de varios aspectos que fueron manifestados por el concesionario como argumentos de defensa en su escrito de descargos; el cual fue atendido con Memorando N° 370-2015-GRE-OSITRAN.

Que, la Jefatura de Fiscalización eleva a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0044-2015-JFI-GSF-OSITRAN del 30 de diciembre de 2015, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose integralmente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar que la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. incumplió la obligación establecida en las cláusulas 13.2 y 16.1 del Contrato de Concesión, al no haber cumplido con entregar los archivos digitales desprotegidos y con las fórmulas o macros vinculadas que se encontraban en los informes (a) Análisis económico-financiero y legal del ajuste de la tarifa de peaje y anexos, y (b) Cálculo de la incidencia financiera del adelanto de inversiones para la segunda etapa, ambos elaborados por la Universidad ESAN, los cuales sustentan las modificaciones contractuales propuestas (a) respecto de la definición del subíndice "o" considerado en la fórmula de ajuste del literal d) de la Cláusula 8.17 relativo a tarifas, y (b) respecto de la modificación del numeral 3 del Anexo II, incorporación del Anexo X y Acuerdo de adelanto de inversiones de la Segunda Etapa y de ejecución de la Tercera Etapa, relativas a inversiones; información requerida en el literal j) del Oficio N° 077-12-GRE-OSITRAN dentro del marco del proceso de emisión de opinión técnica sobre la modificación contractual planteada en el proyecto de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión; configurándose así las infracciones tipificadas en los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0044-2015-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

**Artículo 2.-** Imponer a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A., a título de sanción, una multa equivalente a treinta y cinco punto setenta y nueve (35.79) UIT por las infracciones cometidas, al no haber cumplido con entregar los archivos digitales desprotegidos y con las fórmulas o macros vinculadas que se encontraban en los informes (a) Análisis económico-financiero y legal del ajuste de la tarifa de peaje y anexos, y (b) Cálculo de la incidencia financiera del adelanto de inversiones para la segunda etapa, ambos elaborados por la Universidad ESAN, los



**OSITRAN**

Certifico que la presente copia fotostática es fiel  
réplica del original que he tenido a la vista, de lo  
que doy fe.  
Lima,

13 ENE 2016



.....  
Mario Martín Volta Alomia  
FEDATARIO R.G.G. N° 156-2015-GG-OSITRAN



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Infracción e Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

000418

cuales sustentan las modificaciones contractuales propuestas (a) respecto de la definición del subíndice "o" considerado en la fórmula de ajuste del literal d) de la Cláusula 8.17 relativo a tarifas, y (b) respecto de la modificación del numeral 3 del Anexo II, incorporación del Anexo X y Acuerdo de adelanto de inversiones de la Segunda Etapa y de ejecución de la Tercera Etapa, relativas a inversiones; información requerida en el literal j) del Oficio N° 077-12-GRE-OSITRAN dentro del marco del proceso de emisión de opinión técnica sobre la modificación contractual planteada en el proyecto de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión, conforme se advierte del Informe N° 0044-2015-JFI-GSF-OSITRAN; la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A., adjuntando copia del Informe N° 0044-2015-JFI-GSF-OSITRAN.

**Artículo 4.-** Señalar a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 5.-** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

